

Tercero.—Que durante el primer trimestre del próximo ejercicio, la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana remitirá a la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones un informe final y de evaluación del desarrollo del programa y una certificación detallada y pormenorizada del gasto efectuado en la ejecución del mismo.

Cuarto.—Que la vigencia de este Convenio se extenderá desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2000.

Quinto.—Que en el desarrollo y aplicación de este Convenio se estará a lo establecido en el Protocolo General de Colaboración suscrito por ambas partes.

Para la debida constancia de lo acordado se firma en duplicado en el lugar y fecha antes indicados.—El Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma Valenciana, Rafael Blasco Casany.—El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.

## MINISTERIO DE FOMENTO

459

*ORDEN de 28 diciembre de 2000 por la que se modifica parcialmente la Orden de 17 de julio de 1998 sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los Convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo durante el Plan de Vivienda 1998-2001.*

La Orden de 17 de julio de 1998 sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los Convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo durante el Plan de Vivienda 1998-2001, en su artículo 3.3 establece que los préstamos que se concedan en el ámbito de cada programa anual del citado Plan de Vivienda habrán de corresponder a actuaciones que hayan sido calificadas o declaradas como protegidas hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año al que se refiera el Convenio al amparo del cual se concedan dichos préstamos.

Analizado el desarrollo del programa 2000 del mencionado Plan de Vivienda, así como la evolución prevista del entorno económico en general, se considera conveniente introducir en dicho programa, al igual que se hizo para los anteriores por las Órdenes de 30 de octubre de 1998 y de 28 de diciembre de 1999, un cierto grado de flexibilidad y, simultáneamente, evitar cualquier solución de continuidad entre dicho programa y el correspondiente al año 2001, cuyo inicio tendrá lugar según los mecanismos que establece la mencionada Orden de 17 de julio.

Por ello, se considera conveniente modificar el artículo 3.3 de dicha Orden, en lo relativo al plazo máximo de calificaciones o declaraciones de actuaciones protegidas, a efectos de obtención de préstamos cualificados.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden de 17 de julio de 1998.*

El artículo 3.3 de la Orden del Ministro de Fomento de 17 de julio de 1998, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los Convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo durante el Plan de Vivienda 1998-2001, modificado, a su vez, por el artículo 4 de la Orden de 30 de octubre de 1998 y, posteriormente, por la disposición final primera de la Orden de 15 de marzo de 1999, así como por el artículo único de la Orden de 28 de diciembre de 1999, todas del Ministro de Fomento, tendrá la siguiente redacción:

«3.3 Plazo límite para concesión de préstamos.

En cada programa anual del Plan de Vivienda 1998-2001, las entidades de crédito que hayan formalizado Convenios con el Minis-

terio de Fomento a efectos de financiar dicho plan, podrán conceder y presentar préstamos cualificados, dentro de los límites a que se refiere esta Orden, hasta el día anterior al de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se determine el tipo de interés efectivo de los Convenios entre el Ministerio de Fomento y las entidades de crédito para el nuevo programa anual, o del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en el que se establezca que no procede la modificación del tipo de interés efectivo vigente hasta el momento, en aplicación del artículo 5.b) del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

En cualquier caso, los préstamos corresponderán a actuaciones que hayan sido calificadas o declaradas como protegidas hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año al que se refiera el Convenio al amparo del cual se concedan dichos préstamos.

En el programa 1998, se podrá seguir calificando o declarando actuaciones como protegidas hasta el 20 de febrero de 1999; en el programa 1999, hasta el 21 de febrero de 2000; y en el programa 2000, hasta el 21 de febrero de 2001.»

**Disposición final.** *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 2000.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

460

*ORDEN de 27 de noviembre de 2000 por la que se adjudican los Premios Nacionales de Bachillerato correspondientes al curso 1998/1999.*

Por Orden de 5 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 9) se convocan seis Premios Nacionales de Bachillerato a los que podían optar los alumnos que hubiesen obtenido en el curso 1998/1999, Premio Extraordinario de Bachillerato.

Realizadas las correspondientes pruebas, de acuerdo con las instrucciones dictadas a tal efecto por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, y vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador, he dispuesto:

Primero.—Adjudicar los Premios Nacionales de Bachillerato a los alumnos siguientes, relacionados por orden de mayor a menor puntuación obtenida:

1. Campillo Bernal, Alberto.
2. Martínez Santos, Antonio.
3. Moyá Pons, María.
4. Limón Mota, Clara Andrea.
5. Marín Andreu, Ana de los Ángeles.
6. Fuster Ortuño, José Javier.

Segundo.—Cada alumno premiado recibirá 150.000 pesetas que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.11.423-C-482 de los Presupuestos Generales del Estado para 2000, así como un documento acreditativo de la concesión del Premio.

Tercero.—Contra esta Orden de adjudicación que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia